



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

TRABAJADORES EN SITUACION DE CALLE

Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogada

AUTOR: DARLING MARIBEL ESCOBAR YUNGAN

TUTOR: JORGE IVAN RENGEL MALDONADO

Quito-Ecuador

2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACION

Yo, Escobar Yungan Darling Maribel con documento de identificación No. 1723115893 manifestó que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo, declaro que he utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para motivos de investigación, recopilación de información y análisis de la información añadida al artículo lo cual consta en la citas y referencias; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 17 de febrero del año 2025

Atentamente,



Escobar Yungan Darling Maribel
1723115893

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Yo, Darling Maribel Escobar Yungan con documento de identificación No. 1723115893, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del artículo académico: La Tutela Judicial Efectiva de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores en situación de calle, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 17 de febrero del año 2025

Atentamente,



Escobar Yungan Darling Maribel
1723115893

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jorge Iván Rengel Maldonado con documento de identificación N° 1709262867 docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE CALLE, realizado por Darling Maribel Escobar Yungan, con documento de identificación N° 1723115893, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 17 de febrero del año 2025

Atentamente,



JORGE IVAN RENGEL MALDONADO
CI.1709262867

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE CALLE

Effective Judicial Protection of Children, Adolescents, and Working Youth in Street Situations

Resumen

El trabajo en situación de calle de niños, niñas y adolescentes revela una problemática social y jurídica especialmente en el Distrito Metropolitano de Quito. Según el INEC, en 2022, más de 270.000 niños, niñas y adolescentes estaban involucrados en actividades laborales, lo que representa el 7,1% de la población infantil. En Quito, al menos 7.000 niños trabajan en las calles, enfrentando condiciones de pobreza, explotación y violaciones a sus derechos. Este fenómeno se vincula estrechamente con factores como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, que obligan a muchas familias a recurrir al trabajo infantil como mecanismo de supervivencia. La investigación tiene como objetivo analizar la problemática del trabajo en situación de calle en la ciudad de Quito desde la perspectiva de la tutela judicial efectiva. Busca evaluar el cumplimiento de normas como el Código de la Niñez y Adolescencia y convenios internacionales, además de identificar las causas y los mecanismos implementados para erradicar esta forma de explotación. Entre los hallazgos, destaca que el 36% de los niños ecuatorianos viven en pobreza, lo que perpetúa ciclos de exclusión. Aunque existen iniciativas como las del Patronato San José (GAD de Distrito Metropolitano de Quito) y del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, estas no abordan de manera integral las causas subyacentes ni garantizan la restitución plena de derechos. La metodología utilizada consiste en tipo de investigación cuantitativa, método bibliográfico, documental y datos extraídos de fuentes secundarias y documentos oficiales. Se utilizó un método deductivo que consistió en una técnica bibliográfica, web-bibliográfica y documental. Se utilizó artículos científicos, tesis y notas de prensa datos. Se concluye que la eliminación del trabajo infantil en Quito requiere políticas integrales, mayor inversión en programas sociales y el fortalecimiento de mecanismos judiciales accesibles y eficaces.

Palabras clave: pobreza, situación de calle, trabajo, tutela judicial efectiva

Abstract

Street work by children and adolescents reveals a social and legal problem, especially in the Metropolitan District of Quito. According to INEC, in 2022, more than 270,000 minors were involved in labour activities, which represents 7.1% of the child population. In Quito, at least 7,000 children work on the streets, facing conditions of begging, exploitation and violations of their rights. This phenomenon is closely linked to structural factors such as poverty, inequality and social exclusion, which force many families to resort to child labour as a survival mechanism. The research aims to analyse the problem of street work in Quito from the perspective of effective judicial protection. It seeks to evaluate compliance with regulations such as the Organic Code for Children and Adolescents and international conventions, as well as to identify the structural causes and the mechanisms implemented to eradicate this form of exploitation. Among the findings, it stands out that 36 per cent of Ecuadorian children live in poverty, which perpetuates cycles of exclusion. Although initiatives such as those of Patronato San José and MIES exist, they do not comprehensively address the underlying causes or guarantee the full restitution of rights. The methodology used consists of quantitative research, bibliographic, documentary and statistical method. A deductive method was used that consisted of a bibliographic, web-bibliographic and documentary technique. A database and access to regulatory institutions were used. It is concluded that the elimination of child labour in Quito requires comprehensive policies, greater investment in social programmes and the strengthening of accessible and effective judicial mechanisms.

Keywords: begging, poverty, homelessness, labour, effective judicial protection

Introducción

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), sobre el trabajo infantil en Ecuador en 2022, pone de manifiesto una problemática social y jurídica que afecta a un sector especialmente vulnerable de la población: los niños y niñas. Según las estadísticas, 270.340 niños y niñas de entre 5 y 14 años estaban relacionados en actividades laborales, representando el 7,1% de la población infantil (Ministerio de educación, 2022, pág. 38).

En el Distrito Metropolitano de Quito, el 2,7% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años realiza trabajo infantil, lo que equivale a una cuarta parte del porcentaje registrado a escala

nacional. De este grupo, el 63,4% está compuesto por niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 14 años, cuya actividad laboral está prohibida por la Constitución y otras normas vigentes. El restante 37% corresponde a adolescentes de 15 a 17 años, quienes pueden trabajar únicamente si se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de emancipación, desarrollado en el Código Civil (Consejo de protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2024).

En el Distrito Metropolitano de Quito, al menos 7.000 niños desempeñan actividades laborales en las calles, según información del Patronato Municipal de Quito (Consejo de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2020). Entre ellos, se encuentran niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, algunos tan pequeños como 1, 5, 7 y 11 años, quienes son explotados para actividades como la mendicidad (Hidalgo, 2024). Según la investigación de (Baño & Moya, 2023) que incluyó encuestas a 3.200 familias con niños trabajadores reveló que el 29% de los niños, niñas y adolescentes indígenas se encuentran en condiciones de trabajo, lo que evidencia las vulneraciones graves a los derechos de la niñez en la ciudad.

Los factores que perpetúan el trabajo en situación de calle son variados, pero la razón principal es de índole económica.

Según la Primera Encuesta de Trabajo Infantil del total de niños y adolescentes que trabajan el 75,1% asiste a clase y de ellos el 85% se encuentra en educación básica. El 60,4% de los menores que trabajan lo hace por ayudar a su hogar, mientras que al 16,5% aseguró que no le interesa la educación. La encuesta revela que del 8,6% de niños y adolescentes que trabajan, el 56% realizan actividades consideradas peligrosas (Instituto nacional de estadísticas y censo, 2013).

En relación con lo anterior, según el (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2008) indicó que los factores extrafamiliares que agravan la trata de niños, niñas y adolescentes son: “Las condiciones sociales, económicas y culturales derivadas de modelos socioeconómicos que generan desigualdades y perpetúan la pobreza; la inequidad de género que ubica a la mujer y la niña en condiciones de mayor desigualdad y vulnerabilidad; la deserción escolar; la existencia de grupos criminales organizados; la debilidad del sistema judicial”. Dichos factores

familiares y sociales provocan la invisibilidad de la trata infantil que, a su vez, se refleja en una violación directa de los derechos. Como resultado, los menores dejan de ser actores del derecho y no reciben una protección estatal adecuada. Igualmente, los patrones culturales que naturalizan las relaciones de explotación persisten, pues se cree culturalmente que las personas involucradas en la trata son personas que “contratan” y “ofertan” servicios, y no víctimas de la trata con todas las implicancias de la palabra.

Sin embargo, la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle que se dedican a trabajar no puede analizarse únicamente desde una perspectiva económica; es, ante todo, una violación de derechos humanos, ya que, enfrentan riesgos de violencia, explotación, lo que compromete su desarrollo físico, emocional e intelectual.

La Constitución 2008 de Ecuador en el Art. 35 proclama a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritario, aunque son víctimas de trata con frecuencia. Debido a factoras internas y externas muchos menores caen en las redes de trata, y son explotados o llevados fuera del país por bandas delictivas. Vale la pena mencionar que los derechos de NNA son garantizados por el Estado, la familia y la sociedad, que están obligados a prevenir la trata y luchar contra ella. Además, el principio de corresponsabilidad presupone la puesta en vigor de medidas políticas, administrativas, sociales, legislativas y económicas para garantizar el disfrute total de los derechos.

A nivel normativo, el país ha ratificado convenios internacionales que buscan la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, como el Convenio N.º 182 de la OIT, que en su artículo 1 dispone; “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia” (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999).

El Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito la trata de personas en su Art. 91.3 que en lo pertinente tipifica que constituye explotación toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de

vida o de trabajo, obtenidos de: 3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Ahora, es pertinente cuestionarse si el trabajo en situación de calle puede considerarse como trabajo infantil y por ende en trata de personas. Precisamente, ese es uno de los fines de la presente investigación. Por otro lado, en el caso de configurarse como trabajo infantil, es pertinente cuestionarse ¿Cómo se vincula el problema con la tutela judicial efectiva?

Al respecto, es pertinente traer a colación la Constitución de la República del Ecuador, el inciso doce del Art. 11 norma que, el Estado es responsable por violación al derecho a la tutela judicial efectiva. Si bien es cierto, este artículo no define a este derecho, la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional, en cierto punto ha definido sus componentes. La sentencia N.º 889-20-JP/21, párr. 110, ha identificado que tiene tres componentes i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión.

Siendo que uno de los componentes es el derecho al debido proceso, se entiende que es componente de la tutela judicial efectiva. En tal virtud, la Constitución en el Art. 76.1 norma que corresponde a la autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Siendo esta la premisa de la tutela judicial, se entiende que, con la tipificación de la trata de personas y el trabajo infantil como parte del delito, si no se establece un marco de prevención, no se estaría efectivizando la tutela efectiva, pero para ello y en función del cumplimiento del numeral 1 del Art. 76, existe un deber de denunciar, normado en el Art. 422 del Código Orgánico Integral Penal, es importante analizar este deber de denunciar en función del trabajo infantil para efectivizar la tutela judicial efectiva como derecho a la defensa, específicamente en que los funcionarios administrativos y judiciales cumplan con los derechos de los niños que se encuentran en esta situación de calle y trabajo infantil.

El objetivo central de la investigación es analizar la problemática del trabajo en situación de calle en la ciudad de Quito desde la perspectiva de la tutela judicial efectiva, enfatizando las diferencias entre ambos fenómenos y los mecanismos jurídicos para garantizar los derechos

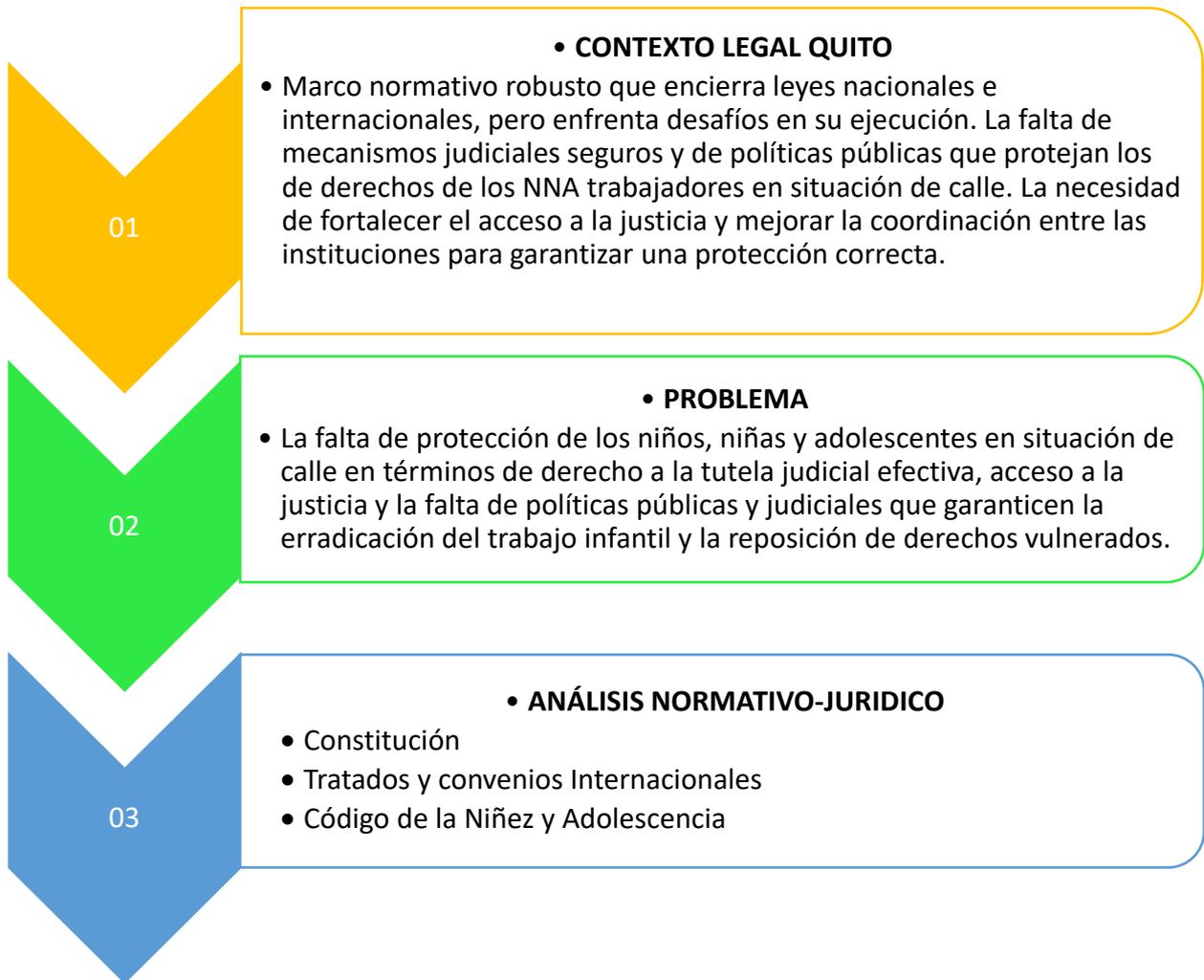
de los NNA. Entre los objetivos específicos se encuentra evaluar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional que prohíbe estas prácticas, como el CONA:

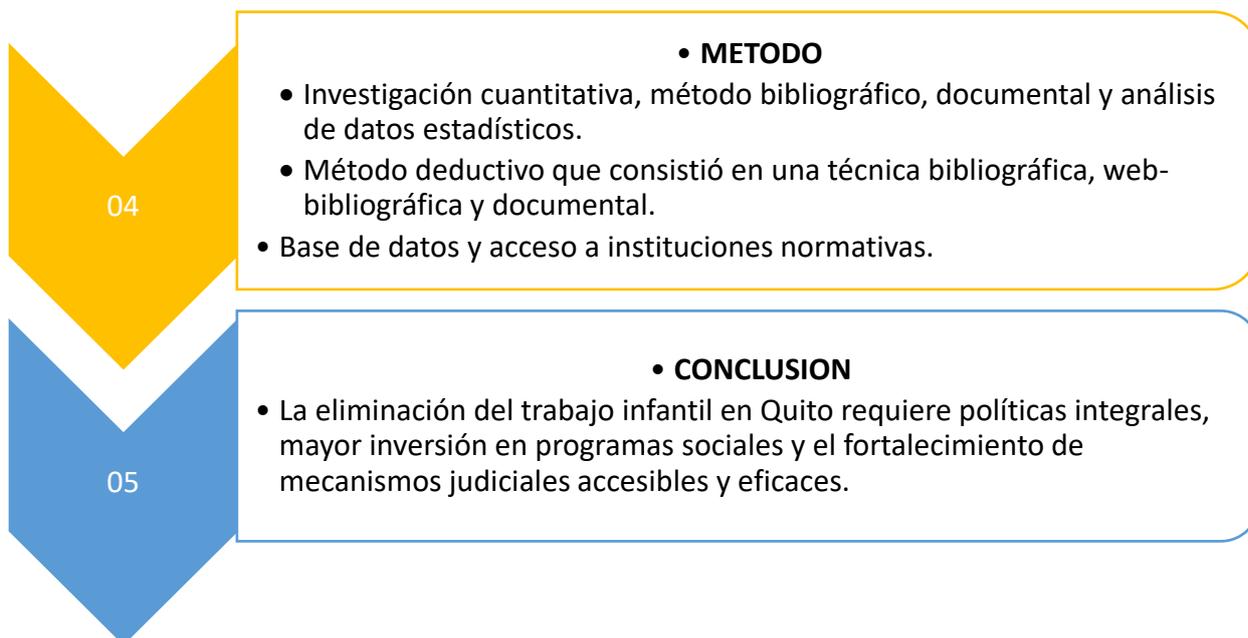
Art. 83.3.- Edad mínima para el trabajo. - Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país (Código de la Niñez y Adolescencia, de 3 de enero de 2003).

Art. 87.3.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes: 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan (...) (Código de la Niñez y Adolescencia, de 3 de enero de 2003).

Además de evaluar los Convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), mecanismos aplicados para la erradicación de toda forma de explotación. La investigación también busca determinar la viabilidad de establecer mecanismos judiciales para que los niños en situación de calle tengan acceso a la justicia y restituyan sus derechos; se trata entonces, de un acompañamiento por parte del Estado a los niños en esta situación.

PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN





Fuente: Elaboración propia

Metodología

La metodología planteada, sustentada en un enfoque cuantitativo con un método deductivo y una técnica basada en artículos científicos y estudios de los últimos 5 años sobre el trabajo infantil en Ecuador, documentos oficiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, Ministerio de Inclusión Económica y social que proporcionan datos estadísticos, además de informes emitidos por el Consejo de protección de derechos del distrito metropolitano de Quito sobre la situación de la problemática planteada, de la misma manera noticias en línea de los medios de comunicación de mayor relevancia que proporcionan testimonios y estadísticas reales de la situación de los niños de calle en trabajo infantil.

Se utilizó base de datos y acceso a instituciones jurídicas como la Corte Constitucional del Ecuador, además de un análisis desde el ámbito de la práctica en el ámbito jurídico-doctrinario, que permitió cumplir con los objetivos de la investigación al proporcionar un análisis riguroso de datos e interpretación lógica-crítica de las Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la tutela judicial efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de calle. El enfoque cuantitativo permite utilizar datos extraídos de fuentes secundarias y documentos oficiales, plantear un proceso

probatorio de la realidad objetiva, deductivo que permite revisar la precisión del fenómeno a partir de fuentes secundarias.

Esto permite la interpretación de textos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de manera lógica y precisa, así como la comprensión de la problemática en entornos sociales, económicos y culturales de la ciudad de Quito en términos generales. Este enfoque posibilita un análisis descriptivo, lo cual permite abordar los tres objetivos establecidos en el estudio.

El método jurídico-doctrinario, que constituye la base técnica del trabajo, se centra en la revisión y el análisis sistemático de las fuentes formales del derecho. Esto implica un estudio exhaustivo de la Constitución de la República del Ecuador, sobre las responsabilidades del Estado encaminada a erradicar el trabajo infantil conforme la disposición del Art. 46 en el que dispone “(...) Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), normativa que manifiesta en su Art. 83 “ (...) El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes (...)” (Código de la Niñez y Adolescencia, de 3 de enero de 2003).

También se realizará un análisis jurídico- doctrinario de las normas internacionales ratificadas por el Ecuador, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que expresa en el numeral 1 de su Art. 32 “(...) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación (...)” (Convención sobre los derechos del niño, 1989), así como de jurisprudencia relevante. Este método también incluye el análisis doctrinario, es decir, la consulta de literatura jurídica especializada, que proporciona fundamentos teóricos y conceptuales esenciales para respaldar la investigación.

De esta manera, el cumplimiento del primer objetivo, que busca fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente la tutela judicial efectiva, se logra al construir un marco jurídico sólido que explica la naturaleza, alcances y limitaciones de esta garantía procesal en el contexto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de calle.

El enfoque cuantitativo y el método jurídico-doctrinario también permiten alcanzar el segundo objetivo, orientado a identificar los nudos críticos en la aplicación del orden jurídico. Al contrastar el marco normativo con las estadísticas, marcos regulatorios y la norma internacional, se evidencian las falencias estructurales que dificultan la materialización de la tutela judicial efectiva. Para ello, la metodología incorpora la revisión de indicadores estadísticos oficiales, estudios empíricos y el análisis de casos concretos que reflejan la magnitud de la problemática y las barreras existentes en el acceso a la justicia. Este proceso de contextualización, propio del enfoque cuantitativo, permite identificar las contradicciones entre el derecho formal y su aplicación.

El método jurídico-doctrinario resultan fundamentales para alcanzar el tercer objetivo, que consiste en elaborar un análisis crítico jurídico sobre la tutela judicial efectiva de los derechos de los niños en situación de calle. La aplicación del método jurídico permite no solo describir el ordenamiento jurídico vigente, sino también cuestionar su coherencia, eficacia y aplicabilidad a través de una interpretación sistemática y crítica. La revisión de la jurisprudencia, en particular, ofrece una perspectiva práctica sobre cómo las decisiones judiciales han contribuido o han limitado la garantía de estos derechos, permitiendo identificar vacíos normativos y fallas en la implementación del derecho.

Resultados

El trabajo en situación de calle y el trabajo infantil

Estas prácticas, aunque relacionadas, presentan características distintivas en términos de contexto, factores causales y normativas aplicables, lo que requiere enfoques diferenciados para su comprensión y erradicación.

El trabajo en situación de calle se refiere a actividades económicas o de subsistencia realizadas por niños y adolescentes en espacios públicos, como venta ambulante, o limpieza de parabrisas. Esta modalidad está generalmente vinculada a condiciones extrema de pobreza, abandono familiar y exclusión social. Los niños en esta situación están expuestos a riesgos significativos, como violencia, explotación, accidentes y problemas de salud, lo que compromete gravemente su desarrollo integral (Cuello, Vidal, & Brito, 2024, pág. 34).

Según la normativa ecuatoriana, el trabajo en situación de calle está prohibido, ya que representa una vulneración directa a los derechos reconocidos en instrumentos como el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de 2008, que prioriza la protección integral de la infancia. Esto por cuanto, si bien es cierto las normativas enunciadas no utilizan específicamente el término niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de calle, estarían estructurando garantías, derechos y prohibiciones, específicamente en el Art. 46.2 de la Norma Suprema, en donde se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes que no han alcanzado los quince años, también cuando refiere que el trabajo de adolescentes no podrá realizarse en situaciones nocivas o peligrosas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este sentido, es claro que se vendría a configurar el trabajo infantil, tipificado en el Art. 91.3 del Código Orgánico Integral Penal..

La legislación ecuatoriana permite el trabajo para adolescentes entre 15 y 17 años únicamente bajo condiciones específicas y siempre que no afecte su bienestar. Sin embargo, cualquier actividad laboral para NNA menores de 15 años está expresamente prohibida. Las normativas internacionales, como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, también establecen límites claros sobre el trabajo infantil y buscan erradicar sus peores formas.

Las diferencias entre el trabajo en situación de calle y el trabajo infantil se basan principalmente en el contexto en que ocurren y los riesgos asociados. El trabajo en situación de calle se caracteriza por la informalidad extrema y la exposición constante a ambientes peligrosos. En cambio, el trabajo infantil puede incluir contextos laborales más estructurados, aunque igualmente vulnerables. Ambos, sin embargo, comparten factores similares, como la pobreza, un ambiente nocivo y peligroso, lo que perpetúa ciclos de exclusión y vulnerabilidad.

Tutela judicial efectiva niños, niñas y adolescentes

La Corte Constitucional en la sentencia No. 2068-13-EP, sobre la tutela judicial efectiva, expresa en su párrafo 18 que:

(...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional que permite reclamar a los órganos jurisdiccionales del Estado la apertura de un proceso con la finalidad de obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la

ley, sin que la decisión deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la potestad de una persona de requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material (Sentencia No. 2068-13-EP, 2019).

Es decir, la tutela judicial efectiva como un derecho autónomo e independiente del derecho sustancial que genera una potestad en las personas para requerir del Estado el servicio de administración de justicia con el fin de alcanzar una resolución motivada y argumentada, basada en las normas jurídicas.

En el párrafo 19 expone los momentos que fundamentan la tutela judicial efectiva, se evidencia tres contextos específicos:

(...) en primer lugar, el libre acceso a la justicia entendida ésta a través de los mecanismos propuestos por el Estado para la resolución de las controversias. En segundo lugar, la debida diligencia y el respeto a lo largo del proceso judicial de las condiciones mínimas para que las partes puedan asegurar una adecuada defensa de su derecho e intereses. Y, en tercer lugar, que la sentencia dictada se cumpla esto es, la ejecutoriedad del fallo, que se traduce en el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales. Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a las partes del derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de manera motivada. (Sentencia No. 2068-13-EP, 2019)

Los mecanismos establecidos para garantizar la tutela judicial efectiva incluyen la adopción de procesos judiciales accesibles, rápidos y adaptados a las necesidades de los NNA. Las autoridades judiciales tienen la obligación de priorizar los casos que involucren a niños y adolescentes, asegurando el respeto al debido proceso y la emisión de decisiones fundamentadas.

La eficacia de aplicación directa implica que las disposiciones constitucionales y los derechos de los NNA no requieren de desarrollo legislativo adicional para ser exigibles

ante los tribunales. Esto refuerza la idea de que los jueces y los operadores jurídicos tienen el deber de aplicar estos derechos de manera inmediata y efectiva, resolviendo de forma ágil las demandas relacionadas con el bienestar de los NNA, tal como lo exige el principio de celeridad procesal consagrado en el sistema jurídico ecuatoriano (Solano Paucay & Silva, 2021, pág. 31).

Por último, la fuerza pasiva, en términos de Guzmán (2019), remite a la capacidad de estos derechos de resistir cualquier intento de menoscabo o violación por parte de los poderes públicos. Esto se traduce en la obligación del Estado de establecer mecanismos claros y accesibles para que los NNA o sus representantes puedan recurrir a la justicia en caso de vulneraciones, asegurando no solo el acceso a los tribunales, sino también la existencia de recursos eficaces que garanticen reparaciones adecuadas e integrales.

La Corte Constitucional del Ecuador, respecto de la tutela judicial efectiva en niños, niñas y adolescentes ha expresado que:

(...) debe matizarse razonablemente el alcance de la capacidad de participación de cada niño en los procedimientos donde se discuta acerca de sus derechos, con el objetivo de lograr la protección efectiva de su interés superior, bajo sus tres dimensiones, como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento. En virtud de lo expuesto, el aplicador del derecho, en el contexto de la administración de la justicia de niños, niñas y adolescentes, está llamado a examinar y evaluar caso a caso las condiciones específicas del niño, niña y/o adolescente y su interés superior para acordar la participación de éste según corresponda, en la determinación de sus derechos, haciendo a su vez efectivas, las medidas de protección que los ampara con el propósito de que gocen satisfactoriamente de sus derechos y garantías procesales (Sentencia No. 2691-18-EP/21, 2021)

El acceso a la justicia se ve reforzado mediante servicios de asistencia jurídica gratuita, dirigidos a garantizar que los NNA, independientemente de su condición socioeconómica, puedan ser representados y defendidos en procesos judiciales. No se debe entender, que los

NNA van a emprender procesos; sino que, en todas las formas de trabajo infantil, en base al deber de denunciar se ponga en conocimiento de los jueces competentes, el trabajo infantil como delito de trata de personas; por tanto, de lo que se trata es de activar el poder punitivo del Estado. Este acceso debe estar acompañado de medidas proactivas, como la eliminación de barreras económicas, sociales y culturales que dificulten la participación de los niños en el sistema de justicia. Adicionalmente, se deben implementar programas de sensibilización y formación para jueces, fiscales y defensores públicos, con el fin de que comprendan la importancia de adoptar un enfoque especializado en los derechos de la niñez.

La eficacia interpretativa en la tutela judicial efectiva

La eficacia interpretativa en el ámbito de la tutela judicial efectiva de niños, niñas y adolescentes constituye una directriz para quienes deben abordar las normas y regulaciones legales desde una perspectiva que priorice el contenido y la esencia de los derechos de este grupo vulnerable.

Este enfoque obliga a que toda interpretación normativa relacionada con los NNA de quince años se alinee con su derecho a la protección especial, en particular contra prácticas de explotación laboral, estableciendo un estándar elevado de protección que promueva su desarrollo integral. En este sentido, el contenido esencial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes actúa como parámetro rector para evitar interpretaciones que puedan resultar en una disminución o vulneración de las garantías inherentes a los NNA (Pinto, 2011, pág. 23).

Tal obligación responde al mandato de progresividad y no regresividad de los derechos, asegurando que cada decisión judicial refuerce la protección y no deje espacios para su debilitamiento. “El deber de interpretación conforme cobra especial relevancia en la protección contra la explotación laboral, una problemática que afecta directamente el bienestar físico, mental y emocional de los niños” (Bruguera & Águila, 2023, pág. 12).

Este derecho a la protección especial no solo prohíbe actividades que vulneren su dignidad, sino que también requiere que los jueces identifiquen y eliminen cualquier brecha normativa o de implementación que permita la explotación de niños, niñas y adolescentes.

Eficacia directa y la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes

La eficacia directa en el contexto de la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes resalta la capacidad y el deber de los poderes públicos para aplicar directamente las disposiciones constitucionales en la resolución de casos concretos. En este sentido, la Constitución del Ecuador, en su artículo 11 numerales 3 y 5, establece una base jurídica:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los operadores judiciales y administrativos están obligados no solo a garantizar la protección de estos derechos, sino también a hacerlo con la máxima celeridad y eficacia, evitando dilaciones innecesarias que puedan comprometer el bienestar de los NNA (Guzmán, 2019, pág. 29). Esto implica que en situaciones donde exista una colisión entre normas de distinta jerarquía, se priorice la Constitución como norma suprema, interpretando y aplicando sus principios en favor de la protección de los derechos.

Eficacia pasiva en la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes

La eficacia pasiva, en el marco de la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes, representa una garantía para proteger el contenido sustancial de sus derechos frente a cualquier acción u omisión de los poderes constituidos. Este principio asegura que los derechos constitucionales de los NNA no puedan ser restringidos ni vulnerados mediante la creación o aplicación de normas jurídicas contrarias a su esencia, tal como lo establece el

artículo 11, numeral 4 de la Constitución “4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De esta manera, se establece un límite infranqueable a las facultades de los poderes públicos, reafirmando que ningún interés político, económico o social puede justificar la afectación del núcleo esencial de los derechos de los niños (Pinto, 2011, pág. 28). Este derecho opera como una salvaguarda frente a medidas regresivas, asegurando la estabilidad y la progresividad en la aplicación de los derechos constitucionales.

Eficacia de los derechos constitucionales en la tutela judicial efectiva de niños, niñas y adolescentes

La eficacia de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes a través de la tutela jurisdiccional garantiza que estos derechos sean plenamente justiciables, permitiendo su protección y exigibilidad efectiva ante los órganos judiciales. Este derecho no solo habilita a los NNA, mediante sus legitimados activos, para recurrir al sistema judicial en defensa de sus intereses, sino que también impone a los jueces ordinarios la obligación de actuar como garantes de estos derechos, asegurando su vigencia mediante decisiones oportunas y justas (Neira, 2022, pág. 19).

En contexto, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución reafirma que:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lado, la norma suprema en el artículo 75 establece el derecho de toda persona a una tutela efectiva.

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se limita a su acceso al sistema judicial, sino que exige la existencia de un marco especializado en la administración de justicia. El artículo 175 de la Constitución subraya la necesidad de una legislación y justicia especializadas para niños, niñas y adolescentes:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este enfoque especializado asegura que los procesos judiciales que involucren a NNA se conduzcan con sensibilidad, conocimiento y adaptabilidad a las particularidades de este grupo, dividiendo la competencia entre la protección de derechos y la responsabilidad de adolescentes infractores.

Garantía normativa y tutela judicial efectiva de niños, niñas y adolescentes

La tutela judicial efectiva, reconocida como un derecho, actúa como un instrumento clave para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Este derecho, consagrado en el artículo 75 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y respaldado por normativas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que todas las personas deben acceder a la justicia de manera gratuita, imparcial y expedita.

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Desde una perspectiva argumentativa, su existencia responde a la necesidad de consolidar un sistema jurídico en el que los derechos no sean meramente declarativos, sino que se traduzcan en herramientas eficaces para su ejercicio.

La prevención constituye el primer objetivo de estas garantías, pues busca anticipar situaciones de amenaza o vulneración mediante herramientas que permitan actuar antes de que el daño se materialice. Esto está en línea con el principio de proactividad en la protección de derechos, un fundamento esencial en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano (Sentencia No. 2068-13-EP, 2019, pág. 16).

La dimensión positiva de los derechos, en el contexto de la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes, se manifiesta a través de las normas infra constitucionales que obliga al Estado a estructurar y facilitar el ejercicio de estos derechos mediante disposiciones legales preventivas y efectivas. Este enfoque refuerza la responsabilidad estatal de no limitarse a reconocer formalmente los derechos, sino de proveer los mecanismos y recursos necesarios para que puedan ser garantizados. Según Rosario Pulice “la obligación del Estado radica en normar el objeto del derecho para que sea accesible, esto se concreta por el “derecho de prestación” (Pulice, 2021, pág. 11).

La prestación implica que el ejercicio de un derecho puede estar directamente vinculado a la provisión de otros derechos que lo desarrollen, particularmente en el caso de los NNA. Estas prestaciones no son opcionales, sino deberes inherentes al marco constitucional y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Por tanto, en el deber de denunciar, cómo podrían cumplir con este fin quienes estén obligado hacerlo, si como funcionarios no conocen la realidad del trabajo infantil y su configuración como delito. Por ello, se debe analizar las acciones afirmativas que ha llevado a cabo el Estado y los medios de prevención

del delito, como la información que se puede generar para los funcionarios y sepan cómo actuar y activar el poder punitivo del Estado.

Garantía normativa internacional

Las garantías normativas son mecanismos que garantizan las normas constitucionales, asegurando que las normas infra constitucionales respeten el mandato constitucional para su validez, respeten los derechos reconocidos en la Constitución y no se altere la Constitución, lo dispuesto se sustenta en el Art. 424 de la Constitución. Respecto de las garantías normativas en el contexto internacional, el Art. 425 ibidem, norma el orden jerárquico de aplicación de las normas, poniendo en primer plano a la Constitución, y luego de esta, los tratados y convenios internacionales, lo que lleva a que la aplicación de esta normativa internacional también debe verificar la compatibilidad con la norma suprema (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en Ecuador se fundamentan en un marco jurídico robusto que combina mandatos constitucionales e instrumentos internacionales ratificados por el Estado. El artículo 3 de la Constitución ecuatoriana establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008), destacando la especial protección requerida por los grupos en situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Este marco encuentra respaldo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que afirma en su disposición 4 “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”, lo cual previene la explotación de niños, niñas y adolescentes (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Ecuador en 1969, amplía esta protección al exigir dentro del numeral 3 de su Art. 10 a los Estados Partes que aseguren la no discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo una obligación específica de proteger a los niños

contra la explotación económica y social (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

(...) Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil (...) (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

Este instrumento no solo condena el trabajo infantil en condiciones perjudiciales, sino que también demanda la imposición de límites de edad y sanciones legales para regular el empleo infantil. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada también por Ecuador, refuerza estas garantías en su artículo 32:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Parte, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

Por lo que, se ve consolidando el derecho de los niños a estar protegidos contra la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir en su desarrollo educativo, físico, mental o moral. Este instrumento exige a los Estados implementar medidas legislativas

y administrativas específicas que garanticen este derecho, lo que incluye acciones concretas en el ámbito judicial para la protección y restitución de derechos vulnerados.

Los instrumentos jurídicos internacionales, especialmente los desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo, constituyen pilares esenciales para la tutela judicial efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de calle en Ecuador. Aunque otros tratados de derechos humanos incluyen disposiciones sobre la explotación laboral infantil, los Convenios 138 y 182 de la OIT son los que ofrecen un marco especializado para prevenir y erradicar el trabajo infantil. Ecuador ratificó ambos en el año 2000, asumiendo compromisos específicos y exigibles en esta materia (Organización Internacional del Trabajo, 1973).

Art. 1.- Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores (Organización Internacional del Trabajo, 1973).

Art. 3 (..) 1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años (Organización Internacional del Trabajo, 1973).

El Convenio 138 establece la obligación de los Estados de implementar políticas nacionales que aseguren la abolición efectiva del trabajo infantil y eleven progresivamente la edad mínima de admisión al empleo. Para trabajos considerados peligrosos, eleva esta edad mínima a dieciocho años, aunque permite, bajo ciertas condiciones, la admisión de adolescentes de dieciséis años, siempre que se garanticen plenamente su seguridad, salud y moralidad, y que reciban formación profesional adecuada. Este enfoque busca no solo la protección, sino también la transición gradual hacia actividades laborales dignas y seguras para los adolescentes.

Por su parte, el Convenio 182 amplía estas obligaciones al incluir una lista específica de las peores formas de trabajo infantil que los Estados deben eliminar con carácter de urgencia.

Art. 3.- (...) (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (...) (Organización Internacional del Trabajo, 1973)

Este convenio también adopta una definición inclusiva de niño “el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años” (...) (Organización Internacional del Trabajo, 1973), armonizándose con la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto es especialmente relevante para el diseño de políticas públicas y metas nacionales, asegurando que ninguna franja etaria de niños, niñas y adolescentes quede desprotegida frente a estas formas de explotación.

Lo expuesto, en este apartado y en base a la normativa internacional, permite evidenciar, prima facie que, el trabajo en situación de calle se configura como una forma de trabajo infantil y, por tanto, se configura como un delito de trata de personas. Ahora, cómo se vincula con la tutela judicial, cuando quienes tienen el deber de denunciar, no conocen sobre las implicancias de este delito. Por tanto, las acciones afirmativas deben orientarse a terminar con ese desconocimiento e implementar el conocimiento en la obligatoriedad de los funcionarios en activar el poder punitivo del Estado.

Por ende, la normativa internacional, reconoce que el trabajo infantil es un problema que debe ser erradicada por parte del Estado como una obligación para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos instrumentos refuerzan el marco normativo nacional, proporcionando una red de garantías legales que exige no solo la protección de los niños

frente al trabajo infantil, sino también el aseguramiento de condiciones laborales justas y equitativas.

Niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria

El artículo 35 de la Constitución declara a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria. Esta prioridad se complementa con las disposiciones sobre el derecho al trabajo, que prohíben el trabajo forzoso o gratuito. El artículo 46 establece una edad mínima para el empleo, fijada en quince años, aunque con excepciones estrictas que aseguren que el trabajo no interfiera con la educación ni ponga en peligro la salud o el desarrollo personal de los adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El trabajo infantil en situación de calle constituye una de las formas más evidentes de vulneración de derechos en el Ecuador, particularmente en el Distrito Metropolitano de Quito, donde la pobreza, la desigualdad y la exclusión social obligan a miles de familias a recurrir a estas prácticas como mecanismo de supervivencia. De acuerdo a los datos estadísticos encontrados existe una tasa alta de actividades laborales que son desarrolladas por niños, niñas y adolescentes de edad:

(...) por lo menos 7.000 niños trabajan en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, según datos del Patronato. De esta cifra, también hacen parte aquellos pequeños que son víctimas de trata de personas. “Esto no es algo de ahora. Es una situación que

también sucede a nivel mundial. En Quito hay ciertas organizaciones que utilizan a los niños con tema de trata” (...) (Moina, 2024)

Por lo que, queda en evidencia que este grupo de niños, niñas y adolescentes se encuentran expuestos a violaciones de todo tipo, mendicidad y trabajo infantil. La situación de estos niños y adolescentes pone en evidencia las profundas contradicciones entre el marco normativo, que prohíbe explícitamente el trabajo infantil en condiciones de riesgo extremo.

La tutela judicial efectiva, concebida como garantía fundamental para la restitución de derechos, enfrenta serias limitaciones cuando se trata de proteger a los niños, niñas y adolescentes (NNA) trabajadores en situación de calle. Esta población, marcada por una vulnerabilidad extrema, evidencia no solo la insuficiencia de los mecanismos judiciales, sino también la desconexión entre las disposiciones normativas y la realidad práctica. En las líneas siguientes, se examinará cómo la tutela judicial efectiva puede convertirse en una herramienta tangible para este grupo, siempre que sea fortalecida mediante procesos especializados y una adecuada integración con políticas públicas de prevención y protección.

Concepto	Normativa nacional	Normativa internacional	Realidad social	Cumplimiento y eficacia
Erradicación del trabajo infantil	CONA Art. 87: Prohíbe el trabajo a menores de 15 años y regula el trabajo de adolescentes bajo condiciones estrictas. Constitución del Ecuador, Art. 46: Se prohíbe el	Convenio 182 de la OIT, Art. 1: Los Estados deben adoptar medidas inmediatas para eliminar las peores formas de trabajo infantil. Convención sobre los	El 7,1% de la población infantil en Ecuador participó en actividades laborales. En Quito, el 2,7% de los niños y adolescentes trabaja, con un 56% realizando	Aunque existe una base legal robusta, las cifras indican que el trabajo infantil sigue siendo un problema significativo. Las políticas no logran erradicarlo completamente,

	trabajo de menores de 15 años y se promueve su erradicación progresiva.	Derechos del Niño, Art. 32: Los Estados deben proteger a los niños contra la explotación económica.	actividades peligrosas.	especialmente en sectores vulnerables como el indígena.
Protección para los niños en situación de calle y el trabajo infantil	COIP Art. 91: Penaliza la explotación laboral, incluyendo el trabajo infantil forzado. CONA, Art. 46: Prohíbe trabajos peligrosos para adolescentes y menores de edad.	Convenio 138 de la OIT, Art. 3: Prohíbe trabajos peligrosos para menores de 18 años. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 10: Protege a los niños contra la explotación económica.	Según el Patronato Municipal de Quito, en 2024 al menos 7.000 niños trabajaban en las calles, incluyendo casos de explotación en mendicidad y trata de personas.	Las normas no garantizan completamente la protección de los niños en situación de explotación. Los recursos son insuficientes para abordar las formas más graves de trabajo infantil, como la mendicidad y la trata.
Acceso a la tutela judicial efectiva	Las normas no garantizan completamente la protección de los niños en	Opiniones Consultivas de la Corte IDH (OC-17/2002): Establece que	Según encuestas, el 29% de los niños indígenas	Aunque existen mecanismos judiciales especializados, su aplicación y

	<p>situación de explotación. Los recursos son insuficientes para abordar las formas más graves de trabajo infantil, como la mendicidad y la trata.</p> <p>Constitución del Ecuador, Art. 11.3: Garantiza la aplicación directa de derechos humanos por cualquier autoridad judicial o administrativa.</p> <p>Sentencia No. 2691-18-EP/21: La Corte Constitucional establece estándares</p>	<p>los procedimientos judiciales deben adaptarse para garantizar el interés superior del niño.</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 12: Derecho a ser escuchado en procedimientos que afecten al niño.</p>	<p>trabaja, y muchos carecen de acceso a mecanismos de denuncia efectivos. La gran mayoría de las familias no conocen los canales legales disponibles.</p>	<p>acceso no son suficientes. Se necesita mayor difusión y capacitación en derechos para niños y sus familias.</p>
--	--	---	--	--

	para garantizar el interés superior del niño.			
Prevención	CONA, Art. 46: Promueve la educación como estrategia para prevenir el trabajo infantil.	Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 28: Derecho a la educación obligatoria y gratuita.	El 75,1% de los niños que trabajan asisten a clases, pero un 16,5% no está interesado en la educación.	La normativa promueve la educación, pero no aborda los factores socioeconómicos que obligan a los niños a trabajar, como la pobreza.

Discusión

En 2023, el Servicio de Erradicación del Trabajo Infantil brindó asistencia a 1.597 niños, niñas y adolescentes, llevó a cabo 1.662 intervenciones en las calles y organizó 600 actividades de concienciación para la comunidad mediante carpas recreativas en lugares concurridos, como conciertos y ferias, para asegurar la atención y protección de los menores. Un 36% de los niños en Ecuador vive en condiciones de pobreza. Estos datos fueron presentados por varias organizaciones no gubernamentales enfocadas en la infancia durante un estudio revelado el martes 4 de junio de 2024, en Quito (Primicias, 2024).

Durante un Congreso para erradicar el trabajo infantil en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2024 (PUCE), se resaltó que la situación es peor en áreas rurales, donde la pobreza impacta a cerca del 43% de los niños, así como entre la población infantil indígena,

alcanzando el 61%. Para estas ONG, uno de los principales impactos de la pobreza en la infancia es la vulnerabilidad ante el crimen y la delincuencia (Primicias, 2024).

Existe un aumento del empleo infantil: en 2022, trabajaban 270.340 niños y en 2024 la cifra subió a 370.000, un incremento del 37%. El informe también destacó las altas tasas de maltrato físico y psicológico en los niños, con 51.235 denuncias de violencia sexual contra menores entre 2018 y 2023. Las ONG expresaron su preocupación por el elevado nivel de impunidad en estos casos, donde solo el 4,15% termina en sentencia, mientras que el 95% queda sin resolución (Quito Informa , 2024).

El caso de Estefani, una niña de 13 años acogida por el Hogar de Paz, ilustra la realidad de miles de menores que viven en la intersección entre pobreza, exclusión social y trabajo infantil.

Desde temprana edad, Estefani se ha visto obligada a colaborar en la venta de chocolates para contribuir al sustento familiar. Aunque en su testimonio expresa su apego emocional hacia esta actividad y su familia, también refleja un profundo rezago educativo y una exposición constante a la vulnerabilidad (Moina, 2024).

Según datos del Patronato Municipal San José, al menos 7.000 niños y adolescentes trabajan en las calles de Quito, un número que incluye a menores víctimas de trata de personas y explotación laboral (Moina, 2024). Estas cifras evidencian que las políticas públicas para erradicar el trabajo infantil aún enfrentan importantes desafíos.

Por otro lado, en el cantón Rumiñahui, se expone una realidad que evidencia las fallas estructurales en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

En este caso, dos madres y dos vecinos fueron acusados de alquilar a cuatro menores de entre 1 y 11 años para mendigar y vender chupetes. Las niñas estaban sometidas a condiciones de explotación que incluían el uso de la más pequeña como un medio para obtener compasión y dinero. La Fiscalía imputó a los responsables con base en el artículo 105 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece sanciones de 10

a 13 años de prisión para quienes sometan a otras personas a trabajos forzados o explotación laboral (Moina, 2024).

Lo cual pone en evidencia que, las organizaciones criminales que operan en Quito y sus alrededores, no solo explotan a menores, sino que también los seleccionan en función de su “utilidad” para actividades ilícitas como la mendicidad y la venta informal. Estas prácticas reflejan una red sistemática de abuso que aprovecha la vulnerabilidad económica y social de las familias.

Según datos del Patronato Municipal, el 89% de los niños atendidos bajo la modalidad de erradicación del trabajo infantil viven en condiciones de pobreza o extrema pobreza. Esta situación no solo impulsa a las familias a permitir que sus hijos trabajen, sino que también los expone a redes de trata y explotación (Consejo de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2020).

Las acciones legales emprendidas, como la prisión preventiva para los implicados en este caso, representan un avance en términos de justicia. Sin embargo, la apelación presentada por la Defensoría Pública refleja las dificultades que enfrenta el sistema judicial para equilibrar los derechos de los acusados con la protección de las víctimas. El uso de la cámara de Gessel para recoger los testimonios anticipados de las niñas fue una medida positiva que busca minimizar la revictimización, aunque no soluciona las deficiencias en la prevención y atención integral que ameritan estos casos

El trabajo en situación de calle es una realidad que afecta a miles de niños, niñas y adolescentes en Ecuador y el mundo. Este fenómeno, que comprende actividades como la mendicidad, el comercio informal, el reciclaje y el trabajo doméstico no regulado, se encuentra en la frontera entre el trabajo infantil y la trata de personas. Según la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil se configura cuando priva a los menores de su infancia, su potencial y su dignidad, afectando su desarrollo físico y psicológico. En Ecuador, la legislación prohíbe el trabajo infantil y establece condiciones específicas para el trabajo adolescente, garantizando que no interfiera con su educación ni vulnere sus derechos. Sin embargo, en la práctica, el trabajo en situación de calle se convierte en un medio de

explotación que expone a los menores a riesgos como la violencia, la delincuencia y la trata de personas.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica la trata de personas como la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación. Cuando un menor es obligado a trabajar en las calles mediante amenazas, coerción o aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad, se configura el delito de trata. En este sentido, la mendicidad forzada y el trabajo infantil en las calles pueden ser considerados formas de explotación económica cuando hay terceros que se benefician de la actividad del menor. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que los niños y adolescentes deben recibir protección especial contra cualquier forma de explotación, y el Estado tiene la obligación de implementar políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil.

La falta de políticas de prevención y la ineficacia en la aplicación de la normativa vigente evidencian una deficiencia en la garantía de la tutela judicial efectiva. En Ecuador, a pesar de la existencia de marcos normativos como la Constitución de 2008, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) y el Código Orgánico Integral Penal (2014), las acciones implementadas han mostrado limitaciones en su efectividad. Según datos del Consejo de la Judicatura ecuatoriano y el informe mundial de la ONU de 2014, el 40% de las víctimas de trata de personas fueron explotadas laboralmente y el 53% sexualmente, pero no existen estadísticas oficiales sobre las edades, género y condiciones socioeconómicas de las víctimas en el país, lo que dificulta la identificación y protección de los niños en situación de vulnerabilidad. Además, entre 2004 y 2017, solo se emitieron 81 sentencias condenatorias por trata de personas, evidenciando la baja tasa de sanción frente a la magnitud del problema.

El Estado ha implementado planes y programas, como el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2008-2013 y el Plan Nacional contra la Trata de Personas, pero la falta de continuidad, la escasez de personal técnico y los recursos limitados han restringido su alcance. El Ministerio del Interior lideró campañas de prevención y capacitación en zonas fronterizas y urbanas, sin embargo, la mayoría de los esfuerzos han sido esporádicos y no han consolidado una política pública sostenida. En el caso de las casas de acogida, el

Estado ha brindado asistencia a víctimas de explotación sexual, pero ha dejado de lado otras formas de explotación, lo que demuestra una intervención parcial y deficiente. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el Estado es responsable por la violación de la tutela judicial efectiva cuando no cumple con el debido componente como proceso, y una de las obligaciones de las autoridades administrativas y judiciales es garantizar el cumplimiento de los derechos, lo que en este caso se manifiesta en la insuficiente implementación de acciones que garanticen la protección integral de niños, niñas y adolescentes en situación de explotación.

En relación con el deber de denunciar, el Código Orgánico Integral Penal establece que toda persona que tenga conocimiento de un delito tiene la obligación de informar a las autoridades competentes. Este deber adquiere especial relevancia en el caso del trabajo infantil en situación de calle, pues la inacción de funcionarios administrativos y judiciales contribuye a la perpetuación del problema. La tutela judicial efectiva no solo implica la existencia de mecanismos de protección, sino su aplicación real y efectiva en la defensa de los derechos de los niños y adolescentes. La omisión en la denuncia y sanción de estos casos compromete la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios, quienes deben garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia conforme al principio del interés superior del niño.

Conclusiones

En el contexto del trabajo infantil en las calles de Quito, a pesar de contar con un marco normativo fuerte, tanto a nivel nacional como internacional, su implementación encuentra serias dificultades. Documentos como la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y convenios internacionales como el 182 de la OIT subrayan la importancia de eliminar el trabajo infantil y proteger a los menores. No obstante, el aumento del 37% en los índices de trabajo infantil entre 2022 y 2024 demuestra que las políticas públicas no han logrado abordar eficazmente las causas profundas de este problema, como la pobreza y la exclusión social.

La falta de acceso a la educación y las difíciles condiciones económicas son factores clave que empujan a los niños a trabajar en las calles. Según los datos, el 36% de los niños en Ecuador

vive en pobreza, cifra que llega al 43% en las zonas rurales y al 61% en las comunidades indígenas. Esta situación no solo vulnera los derechos fundamentales de los menores, sino que también los expone a redes de trata y explotación, como ocurrió en el caso de las niñas en Rumiñahui. Esto pone de manifiesto una brecha entre el marco legal y la realidad social que enfrentan los menores y sus familias.

En el tema de la tutela judicial efectiva, aunque la Corte Constitucional ha definido criterios claros para proteger el interés superior del niño, en la práctica existen numerosos obstáculos. La mayoría de las familias desconocen sus derechos, y los responsables de impartir justicia carecen de los recursos y de la formación necesaria. Esta brecha limita la capacidad del sistema judicial para proporcionar protección efectiva y sancionar adecuadamente a los responsables de la explotación infantil. La alta impunidad en casos de abuso y explotación, con un 95% de las denuncias sin resolver, es un grave indicativo de la ineficacia del sistema judicial.

La puesta en marcha de iniciativas como el Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil-MIRTI representa un avance importante hacia la prevención y eliminación del trabajo infantil. Sin embargo, su efectividad dependerá de una adecuada coordinación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil. Además, la falta de recursos financieros y humanos sigue siendo un obstáculo para la efectividad de estas estrategias, especialmente en las comunidades rurales e indígenas, donde las tasas de trabajo infantil son más elevadas.

Se debe reforzar la conexión Estado, sociedad, familia, para poder lograr la meta de, primero disminuir y luego erradicar el trabajo infantil en el Ecuador; pero para esto la distancia es, aún, muy grande. Las políticas públicas deben, entonces redefinirse para alcanzar esta meta.

Referencias bibliográficas

- Baño, F. A., & Moya, M. I. (2023). Trabajo infantil y los derechos de los niños y niñas en el Ecuador. *Código Científico Revista De Investigación*, 78–101. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/109>
- Bruguera, Y. M., & Águila, M. R. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 622–633. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3933>
- ChildFund International USA; Kindernothilfe-KNH Ecuador; World Vision Ecuador. (2024). *Ecuador: niñez y adolescencia en 360°: Análisis Situacional de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador*. Quito-Ecuador. Obtenido de https://content.app-sources.com/s/13290460515703069/uploads/ACTUALIZACI%C3%93N_DESCARGAS_JULIO_17/Informe_Analisis_Situacional_NNA_-Digital180324-0796897_1-1239336.pdf
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (de 3 de enero de 2003, enero 3). *Registro Oficial No. 737*. Retrieved from <https://www.lexis.com/ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Consejo de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (2020). *Diagnóstico situacional del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: World Vision. Obtenido de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/DIAGNOSTICO-DE-TRABAJO-INFANTIL-EN-EL-DMQ-FINAL-MAYO-20-1.pdf>
- Consejo de protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (marzo de 2024). Caracterización de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito. Obtenido de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Caracterizacion-NNA-GC-V-27-MAR-2024-firmado.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 . *Asamblea Nacional del Ecuador* . Obtenido de Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Convención sobre los derechos del niño. (20 de noviembre de 1989). Resolución 44/25. *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convenio sobre la edad mínima (núm. 138). (1973). Organización Internacional del Trabajo (OIT) . *Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. (1999). Convenio 182.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Manual para operadores de justicia y sociedad civil sobre las Garantías Jurisdiccionales. *PUCE – Facultad de Jurisprudencia*. Obtenido de <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/caja/Manual.pdf>
- Cuello, Y. I., Vidal, J. E., & Brito, K. Y. (2024). Situación actual del trabajo infantil en Latinoamérica: una mirada desde los constructos educativos. *Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico*, 104–115. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.11118092>
- Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450>
- Hidalgo, K. (04 de noviembre de 2024). Cifra de niños rescatados en calles de Ecuador se duplica: víctimas de explotación y alquiler. *VISTAZO*. Obtenido de <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/2024-11-04-cifra-ninos-rescatados-ecuador-duplica-victimas-explotacion-alquiler-XG8239891>
- Instituto nacional de estadísticas y censo. (2013). Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Presentaciones/Presentacion_Trabajo_Infantil.pdf

- Maliza, M. E., Angamarca, K. S., & Velastegui, N. S. (2021). Complicidad silenciosa ante la mendicidad infantil y la vulneración de derechos por parte de autoridades y ciudadanía Riobambeña. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. Obtenido de <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2991>
- Ministerio de educación. (2022). *Protocolo de actuación frente a situaciones de trabajo infantil*. Quito: MINEDUC.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2024). *Informe Mensual de Gestión del Servicio de Protección Especial – Erradicación del Trabajo Infantil*. Ecuador: Ministerio de Inclusión Económica y Social. Obtenido de https://servicios.inclusion.gob.ec/Lotaip_Mies/phocadownload/03_mar_2024/TRANSPARENCIA%20FOCALIZADA%20FEB/3.-%20Informe%20erradicaci%C3%B3n%20del%20trabajo%20infantil_febrero.pdf
- Moina, D. (18 de noviembre de 2024). Trabajo infantil en Quito: Estos son los riesgos que enfrentan los niños. *EXTRA.ec*, pág. 3. Obtenido de <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/infantil-quito-son-riesgos-enfrentan-ninos-115596.html>
- Neira, M. L. (2022). La tutela judicial efectiva y el debido proceso en la prisión preventiva. MQR Investigar.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de diciembre de 1966). Resolución 2200 A (XXI). *Asamblea General de las Naciones Unidas*.
- Pinto, J. M. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional: Parte especial 2 Control Constitucional y otras competencias de la Corte Constitucional*. Quito-Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Primicias. (4 de junio de 2024). Trabajo infantil aumentó 37% en Ecuador en dos años, alertan organizaciones. *Primicias*. Obtenido de Trabajo infantil aumentó 37% en Ecuador en dos años, alertan organizaciones: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninez-ecuador-informe-trabajo-infantil-pobreza-conflicto-armado/>

- Pulice, R. C. (2021). Reflexiones en torno al derecho de los niños, niñas y adolescentes a la tutela judicial efectiva en la República de Panamá. *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de http://iin.oea.org/pdf-iin/boletines/Boletin_14_ESP.pdf#page=87
- Quito Informa . (25 de enero de 2024). Obtenido de <https://www.quitoinforma.gob.ec/2024/01/25/los-ceti-protogen-a-ninas-y-ninos-del-trabajo-infantil/#:~:text=El%20Servicio%20de%20Erradicaci%C3%B3n%20del,ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20como:%20conciertos%2C>
- Sentencia No. 2068-13-EP. (04 de diciembre de 2019). Caso No. 2068-13-EP. *Corte Constitucional del Ecuador*.
- Sentencia No. 2691-18-EP/21. (10 de marzo de 2021). Caso No. 2691-18-EP. *Corte Constitucional del Ecuador*.
- Silva, P. M. (2021). Entre calles y trabajos: trabajos de personas en situación de calle en Recife-Brasil. *Revista Colombiana de Sociología*. doi:<https://doi.org/10.15446/rcs.v43n2.82904>
- Solano Paucay, V. M., & Silva, J. T. (2021). Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4-21. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965161>
- Yaguana, V. C., Meneses, K., & Pazmiño, E. C. (2021). Las preferencias de género en el trabajo infantil en Ecuador. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies/Revue canadienne des études latino-américaines et caraïbes*, 180-195. Obtenido de <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/08263663.2021.1882831>

